



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0961

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 26 de Junio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES A LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE ESTA DEPENDENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone que originalmente corresponde a los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.
2. Que en virtud de lo anterior, las atribuciones establecidas en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponden originalmente al Secretario, por lo que su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, el propio Reglamento, o por Acuerdo del titular, en términos del artículo 8 y 9, último párrafo, de su ordenamiento reglamentario.
3. Que, de manera específica, el artículo 9, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, señala la atribución del titular de la Secretaría para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, con los organismos y tribunales autónomos, así como con personas físicas o morales, privadas, públicas o de la sociedad civil.
4. Que a fin de agilizar el despacho de los asuntos antes citados, mediante Acuerdo del entonces Secretario General de Gobierno de fecha 1° de diciembre de 2017, fue delegada dicha atribución de firmar los actos jurídicos que correspondan a los titulares de las Subsecretarías y Coordinación General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, señaladas en el artículo 3, apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

5. Que a efecto de convalidar el Acuerdo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como 2; 3 apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XVIII; 8; 9, fracción XXII y último párrafo, y 10 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega a los titulares de las Subsecretarías y de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, señalados en el artículo 3, apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, la atribución de suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, con los organismos y tribunales autónomos, así como con personas físicas o morales, privadas, públicas o de la sociedad civil, en términos del artículo 9, fracción XXII del mismo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los titulares de las Subsecretarías y Coordinación General Administrativa, servidores públicos subordinados jerárquicamente al Secretario General de Gobierno, deberán desempeñar con máxima diligencia la atribución que por este Acuerdo se les delega, dentro de la competencia que les corresponde, observando el cumplimiento de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que se delegan atribuciones a los titulares de las Subsecretarías y Coordinación General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, de fecha 1º de diciembre de 2017.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de las Subsecretarías y Coordinación General Administrativa de esta dependencia, señalados en el artículo 3, apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA, EN MATERIA DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLAMIENTO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone que originalmente corresponde a los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.
2. Que en virtud de lo anterior, las atribuciones establecidas en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponden originalmente al Secretario, por lo que su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, el propio Reglamento, o por Acuerdo del titular, en términos del artículo 8 y 9, último párrafo, de su ordenamiento reglamentario.
3. Que, de manera específica, el artículo 21, fracción X y XXI, de la Ley antes citada, y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, compete al Secretario General de Gobierno registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, municipales y aquellos a quienes esté encomendada la fe pública, así como para la apostilla en términos del artículo 6 del Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, firmada el 5 de octubre de 1961 en la Convención de la Haya, mismo que para su debida observancia fuera promulgado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.
4. Que, para el despacho de los asuntos antes señalados, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos tiene dentro de sus atribuciones inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de legalización y apostilla, en términos de la fracción X del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal.
5. Que, a fin de agilizar el despacho de los trámites de legalización y apostillamiento, mediante Acuerdo expedido por el entonces Secretario General de Gobierno de fecha 15 de enero de 2019, fue delegada la atribución antes citada a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, unidad administrativa de esta dependencia señalada en el artículo 3, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
6. Que a efecto de convalidar el Acuerdo señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como 2; 3 apartado A, fracción II; 8; 9, fracción VIII y último párrafo; 10, fracciones V y X; y 11, fracción X, del Reglamento Interior

de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega al titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, señalada en el artículo 3, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, la atribución de registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, municipales y aquellos a quienes esté encomendada la fe pública, así como para realizar la apostilla de los documentos que correspondan, en términos de los artículos 6 del Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; 21, fracción X y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 9, fracción VIII, del mismo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, servidor público subordinado jerárquicamente al Secretario General de Gobierno, deberá desempeñar con máxima diligencia la atribución que por este Acuerdo se le delega, dentro de la competencia que le corresponde, observando el cumplimiento de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que delega atribuciones al titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta dependencia, de fecha 15 de enero de 2019.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las autoridades federales que correspondan para los efectos legales del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta dependencia, señalada en el artículo 3, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES AL TITULAR DEL CENTRO DE SUPERVISORES DE LIBERTAD, UNIDAD DE APOYO ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone que originalmente corresponde a los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.
2. Que en virtud de lo anterior, las atribuciones establecidas en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponden originalmente al Secretario, por lo que su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, el propio Reglamento, o por Acuerdo del titular, en términos del artículo 8 y 9, último párrafo, de su ordenamiento reglamentario.
3. Que, de manera específica, el artículo 21, fracción XXXVI, de la Ley antes citada, y 9, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, establecen que compete al Secretario General de Gobierno las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
4. Que la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de febrero de 2018, tiene por objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre los órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que la misma Ley señala.
5. Que, con el fin de alcanzar su objeto, la Ley General crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual se conforma, entre otros, por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda Estatales, por lo que cada entidad federativa debe crear su propia Comisión, con funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional, para efectos de materializar las acciones de coordinación, en el ámbito de sus competencias, en términos de los artículos 45 y 50 de dicho ordenamiento jurídico.
6. Que el Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que en tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones Locales de Búsqueda, las obligaciones previstas para estas en la Ley serán asumidas por las Secretarías de Gobierno de los Estados.
7. Que con fecha 28 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, adicionando los artículos 3, apartado B, fracción VI y 43 Bis, con los que se incluye dentro de la estructura orgánica de esta Secretaría a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, cuyo artículo Tercero Transitorio dispone que en tanto se inicia y completa el proceso de integración de esta Comisión, las obligaciones previstas para la misma, serán asumidas por la Secretaría General de Gobierno de acuerdo al Vigésimo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede.
8. Que en cumplimiento a lo señalado, mediante Acuerdo expedido por el entonces titular de la Secretaría

General de Gobierno de fecha 1º de marzo de 2019, fueron delegadas al Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo adscrita de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, señalada en el artículo 4 y 32, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, las obligaciones que la Ley General dispone para las Comisiones Locales de Búsqueda, y que son conferidas a esta dependencia, hasta en tanto se inicia y completa el proceso de integración de la Comisión en el Estado.

9. Que a efecto de convalidar el Acuerdo antes citado y con fundamento en lo dispuesto en el Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se emite la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en los artículos 12 y 21, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y, 2; 3; 4; 8; 9, fracción XXXIII y último párrafo; 15, fracciones III y XVI; 32, fracción XVI; y, 43 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega al titular del Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta dependencia, señalado en los artículos 4 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, las atribuciones conferidas a esta dependencia, con base al Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para efectos de que cumpla con las obligaciones previstas para la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, hasta en tanto se inicia y completa el proceso de su integración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Centro de Supervisores de Libertad, servidor público subordinado jerárquicamente al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno, deberá desempeñar con máxima diligencia la atribución que por este Acuerdo se le delega, dentro de la competencia que le corresponde, observando el cumplimiento de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que delega atribuciones al titular del Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta dependencia, de fecha 1º de marzo de 2019.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al titular del Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta dependencia, señalada en los artículo 4 y 32, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.



